



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

7414 Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de Abril de 2016.

Y sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 91, de 21 de abril de 2016, no se ha presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La citada Ordenanza, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación, no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

Artículo 1. Objeto y definición

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales de carácter imprescindible y de primera necesidad, entendiendo como tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter puntual o periodicidad limitada destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social y/o de exclusión social.

Artículo 2. Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios:

- Las personas o familias residentes en el municipio de Yecla, que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.
- Los transeúntes en relación con las ayudas específicamente establecidas para ello.

Artículo 3. Requisitos de los/as solicitantes

Los/as solicitantes de las ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

- 3.1.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación o situación asimilable.



3.2.- Estar empadronado y residiendo en el término municipal de Yecla con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto en aquellos solicitantes que se encuentren en situación de extrema urgencia.

3.3.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, salvo causas justificadas. En su caso, se computará como ingresos el rendimiento efectivo, o en su defecto el 2% del valor catastral, así como los gastos que genere tal propiedad en concepto de IBI.

3.4.- No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas, o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

3.5.- Obtener resultado favorable en aplicación del baremo regulador.

Podrá obviarse el cumplimiento de los requisitos cuando los solicitantes sean transeúntes, para el acceso a las prestaciones específicas establecidas para este colectivo.

Artículo 4. Perceptores

El perceptor será preferentemente la persona física o jurídica con la que el / la solicitante haya contraído o vaya a contraer el gasto.

Excepcionalmente, y por razones justificadas, podrá ser el/la solicitante o representante legal del mismo.

Artículo 5. Tipología y cuantía de las ayudas

Las presentes ayudas municipales irán destinadas a satisfacer necesidades básicas, situaciones de grave o urgente carencia, gastos relacionados con necesidades esenciales como alimentación, alquiler de vivienda, y suministros básicos.

La cuantía general máxima de las ayudas concedidas en un año, a la persona o unidad de convivencia no puede exceder de 1.400 €, exceptuando las cuantías que correspondan a la unidad familiar en concepto de alimentación.

5.1. Con carácter ordinario:

Alimentación: por importe máximo según se detalla:

UNIDADES FAMILIARES	
Nº Personas	Importe del vale semanal
1	25 €
2	35 €
3	45 €
4	55 €
5 o más	65 €

Los vales anteriores se incrementarán en el caso de menores con necesidad de pañales para la cobertura de esta necesidad, estableciéndose un máximo de 300 € al año.

Alquiler de vivienda: Como norma general, no se atenderán ayudas de alquiler por importe superior al precio de mercado en la localidad en cada momento.

Suministros Básicos: (luz, agua, gas).

Gastos de Farmacia: Siempre que cuenten con la debida prescripción médica, y no estén cubiertas por el sistema de protección competente.



El total acumulable de las anteriores tipologías, por familia y año, será de 900 €, exceptuando las cuantías correspondientes a la prestación de alimentos salvo circunstancias y excepciones demostradas e imposibilidad de aplicar otros recursos de ayudas públicas.

5.2. Con carácter extraordinario:

Se establece un importe máximo de 500 € año para todos los conceptos que se detallan a continuación:

Gafas, prótesis, tratamientos bucodentales imprescindibles, etc.: Siempre que concurra excepcionalidad, en el sentido de preverse deterioro de la salud de la persona en caso de no corregirse, o que esté afectando al rendimiento escolar, o afecte de manera importante a su calidad de vida, etc. Deberá contar con la debida prescripción médica, informe escolar, etc. y no estar cubiertas por el sistema de protección competente.

Electrodomésticos, enseres de la vivienda habitual o reparaciones de 1.^a necesidad.

Ayudas para pagos a otras administraciones: Se podrán atender ayudas para el pago de tasas de acceso a servicios o prestaciones elementales (documentación, DNI, pasaporte, etc...).

No se atenderán ayudas para pago de impuestos regulares (IBI, vehículos, circulación, etc.), ni de sanciones administrativas o judiciales, ni de arrendamiento para viviendas de promoción pública, entendiendo que los beneficiarios de las mismas ya tienen apoyo público en materia de vivienda.

Ayudas para la atención de situaciones de urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas por los conceptos contemplados anteriormente.

5.3 Ayuda a transeúntes:

Ayuda a transeúntes: un billete de autobús a población cercana y un vale de comida, con un máximo de dos veces al año. Alojamiento para pernocta de un máximo de tres noches, en la casa de transeúntes, siempre y cuando exista disponibilidad de plaza.

Artículo 6. Periodicidad máxima anual por tipo de ayudas:

Las ayudas podrán concederse por el importe máximo establecido y ejecutarse en varios pagos, y/o por cuantía inferior, equivalente al importe total o parcial de la deuda, como resultado de la aplicación del baremo de valoración.

En cuanto a las ayudas de alimentos:

- Hasta un máximo de 12 vales, prorrogables por otros 12 en caso de tener pendiente la resolución de cualquier prestación o recurso destinado a cubrir las necesidades básicas.
- En supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá concederse un vale de emergencia para la cobertura inmediata de alimentos. Este vale no será incluido en el cómputo anterior.

Computo de la anualidad:

El cómputo de tiempo entre prestaciones acumuladas será de un año a contar desde la fecha de resolución del órgano competente.

En los supuestos en que se hayan anticipado vales de alimentos con carácter de urgencia, la fecha de referencia será la del 1.^º vale.



Artículo 7. Se computarán como ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, a efectos de aplicación de los baremos reguladores:

- Los rendimientos netos del trabajo (nóminas o declaraciones de actividades económicas.)
- Pensiones o prestaciones, por el importe recibido en el mes de referencia.
- Pensiones de alimentos.
- Rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros, en su defecto, y 2% del valor catastral de los bienes distintos a la vivienda habitual que no generen ingresos directos.
- Rendimientos de capital mobiliario.
- No se computarán como ingresos las becas de estudios, al entender estas como prestaciones de carácter finalista. En el caso de estudios universitarios becados fuera del municipio, no se computará el estudiante como miembro de la unidad familiar.

Artículo 8. Documentación acreditativa

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.
3. Fotocopia del Libro de familia.

DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA:

4. Certificado de escolarización y asistencia continuada en la etapa de escolarización obligatoria.
5. Acreditación de cursar estudios no obligatorios en su caso.
6. Justificante de estar inscritos como demandantes de empleo o de mejora de empleo de los mayores de 16 años que no estén cursando estudios.
7. Certificado de prestaciones del SEPE de todos los mayores de 16 años inactivos de la unidad familiar.
8. Certificado de vida laboral, en su caso de todos los mayores de 16 años de la unidad familiar.
9. Justificantes o certificados de todos los ingresos de la unidad familiar de los dos últimos meses (contrato, nóminas, pensión, prestaciones, recibos, declaración jurada, etc.).
10. Fotocopia de la declaración de la renta.
11. En caso de separación o familia monoparental, sentencia y convenio regulador. En caso de incumplimiento, reclamación judicial o justificante de haber iniciado los trámites.
12. Justificantes de gastos especiales de los últimos dos meses exceptuando los de mantenimiento básico de la familia (alquiler, amortización hipoteca, medicamentos, impuestos, etc.)
13. Autorización al Ayuntamiento de Yecla para obtener datos de los organismos públicos o entidades sociales que sean necesarios, con el fin de acreditar la situación económica y social de los miembros de la unidad familiar.



14. Cualquier otro documento o justificación, que sea solicitada por la trabajadora social o Técnico del Centro Municipal de Servicios Sociales que tramite el expediente, en función de las circunstancias que concurran en el caso.

Artículo 9.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

9.1.- La solicitud se formulará según modelo normalizado y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Yecla o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y será acompañada de la documentación especificada en el artículo 10.

9.2.- De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

9.3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

Artículo 10.- Instrucción de los expedientes.

10.1 Las trabajadoras sociales o Técnicos del Centro de Servicios Sociales responsables de la gestión de los expedientes recibirán las solicitudes y procederán en su caso, a requerir al interesado, para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin mas trámite.

10.2.- El Centro de Servicios Sociales podrá instar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación complementaria necesaria para poder resolver.

10.3.- Una vez completado el expediente, el/ la trabajador/a social de referencia aplicará el baremo de valoración económica adjunto, y emitirá el correspondiente Informe Técnico, en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada, y la propuesta favorable o denegatoria y todo ello, previo informe favorable de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención del Ayuntamiento, si procede.

Artículo 11. Resolución de las solicitudes.

11.1. En el plazo máximo de tres meses el Ayuntamiento de Yecla dictará resolución por el órgano competente en los términos que más se ajusten a derecho. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

11.2. La cuantía, finalidad, formas de pago y términos de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la resolución de la solicitud.

11.3. Una copia de la citada resolución se incorporará al expediente del interesado que obra en el Centro Municipal de Servicios Sociales de Yecla.

11.4. En aquellos supuestos en que, a criterio del técnico competente y con al menos el visto bueno de la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales, se observe que el/la solicitante presenta extrema urgencia y gravedad en su situación social personal y/o familiar, podrán adoptarse a nivel profesional las



medidas provisionales que se consideren oportunas a efectos de paliar la urgencia. Si una vez completado el expediente no se confirmara la urgencia apreciada inicialmente o se comprobara la omisión, ocultación o aportación de datos falsos por parte del interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda concedida provisionalmente reclamando las prestaciones pecuniarias en su caso.

11.5. En los supuestos de expedientes para ayudas económicas en concepto de alimentos que contengan toda la documentación preceptiva contenida en el artículo 10 de esta ordenanza y en los que el informe-propuesta de resolución del Centro Municipal de Servicios Sociales vaya a ser en sentido favorable a la concesión de la ayuda, podrán facilitarse vales ordinarios de alimentos de forma anticipada a la resolución del expediente, a efectos de atender en tiempo a una necesidad básica del solicitante.

11.6. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta técnica, previo informe.-

11.7. En todo caso, la concesión de ayuda económica municipal estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal para este tipo de prestaciones económicas. En este sentido, para la recepción efectiva de la ayuda, además de reunir por el/la solicitante los requisitos y condiciones señalados en esta ordenanza será necesario que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta la existencia de dotación presupuestaria.

Artículo 12.- Notificación a los interesados

12.1.- La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente.

12.2.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes o beneficiarios están obligados a:

13.1.- Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación económica o socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud y/o la concesión.

13.2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

13.3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

13.4.- Cumplir los compromisos o condicionantes específicos que se establezcan, en su caso.

Artículo 14.- Causas de denegación/extinción.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

14.1.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.

14.2.- Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la ayuda.

14.3.- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su solicitud.



14.4.-Traslado de domicilio fuera del municipio.

14.5.-Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención o incumplimiento total o parcial de los compromisos acordados con el Técnico del Centro de Servicios Sociales.

14.6.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

14.7.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

14.8.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

14.9.- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 15.- Revocación de las ayudas.

15.1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa de revocación de la ayuda y de su requerimiento de reintegro por el órgano competente.

15.2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

15.3.- En general cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en esta disposición.

Artículo 16. Régimen de incompatibilidades.

16.1.-Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

16.2.- No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan o necesario.

Disposiciones adicionales

Los valores económicos, la tipología de las ayudas incluidas en la presente ordenanza, así como el baremo de aplicación, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que la circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición transitoria

Las solicitudes de Ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.



ANEXO 1. MODELO DE SOLICITUD



RED PÚBLICA REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
Centro de Servicios Sociales de Yecla C/ San José, 8 – 30510 YECLA
Telf y fax: 968 75 01 80 y 968 75 02 10 E-mail: serviciossociales@yecla.es

UTS:.....
Nº Expte:...

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL

Espacio reservado para registros de la administración

1. DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE

D./Dña: _____ D.N.I/ N.I.E.: _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____

2. TIPO DE AYUDA ECONOMICA

Conceptos	Importes
<input type="checkbox"/> Alquiler de vivienda	_____
<input type="checkbox"/> Recibos de Luz.	_____
<input type="checkbox"/> Recibos de Agua.	_____
<input type="checkbox"/> Alimentación	_____
<input type="checkbox"/> Farmacia	_____
<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	_____

CANTIDAD TOTAL QUE SOLICITA: 0,00 €

Declaro bajo mi responsabilidad, que todos los datos facilitados, así como la documentación aportada son ciertos, no existiendo omisión de datos. Y **autorizo** al CMSS a que consulte a los organismos pertinentes cualquier dato relacionado con la resolución de la solicitud. Así mismo **autorizo la cesión de datos**: Cesión e intercambio de datos referentes a mi historia social y a la evolución de mi situación, a las ONG's locales Cáritas y Cruz Roja, así como cualquier otra entidad pública o privada que fuera absolutamente necesaria para la realización de gestiones de ayuda social .

En Yecla, a _____ de _____ de 2015

(FIRMA)



ANEXO 2. MODELO DE BAREMO

BAREMO DE VALORACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES

Fecha:	Expte N°:	U.T.S / PROGRAMA:								
D/ Dña.		DNI./ NIE./ PASAPORTE:								
Domicilio:		Importe solicitado:								
Concepto/s:		Nº R.E.								
GASTOS DURANTE LOS 2 MESES ANTERIORES A LA DEMANDA										
MES	ALIMENT°	LUZ/AGUA	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE		
PARCIAL	- €	- €		0,00 €		- €		- €	- €	
ALIMENTACIÓN:			AGUA/GAS:	OTROS CONCEPTOS BÁSICOS						
1 Pers.	218,14 €	100,00 €	Importe real acreditado (libros, medicación, arrendamiento, etc.)							
2 Pers.	313,96 €									
3 Pers.	352,92 €									
4 pers.	395,27 €									
5 pers.	437,63 €									
6 pers.	479,99 €									
7 pers.	522,34 €	Por persona adicional: 42,36								
TOPE: 538,29€										
INGRESOS DURANTE LOS 2 MESES ANTERIORES A LA DEMANDA:										
MES	Perceptor	Concepto		Importe						
				0,00 €						
DISPONIBILIDAD ECONÓMICA ESTIMADA EN EL MES DE LA DEMANDA										
AHORROS TEÓRICOS 2 MESES ANTES DE LA DEMANDA:				GASTOS MES DE LA DEMANDA						
INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA	AHORRO 25%							
- €	- €	0,00 €	0,00 €							
INGRESOS MES DE LA DEMANDA										
CONCEPTO	€	AHORROS(1)	TOTAL							
		0,00 €								
	- €	- €	- €							
				TOTAL GASTOS DEL MES: 0,00 €						
DIFERENCIA TEÓRICA INGRESOS / GASTOS:				Diferencia negativa: CONCEDER.- Diferencia positiva: DENEGAR						
INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA								
- €	- €	- €								
HISTORIA DE CONCESIONES ULTIMOS 2 AÑOS				PROPIEDAD:						
FECHA	SUMINISTROS	ALQUILER	ALIMENTOS	OTROS						
TOTALES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €						
				- €						
FIRMA DEL TÉCNICO:										
Fdo./Col. N° _____				Fecha de valoración: _____						

Yecla, 29 de agosto de 2016.—El Alcalde accidental, Juan Miguel Zornoza Muñoz.